



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2019-I01-010698

Lima, 29 de setiembre de 2022

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1512-2022-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0583-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : LOTE 192  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE TROMPETEROS, TIGRE Y  
 ANDOAS, PROVINCIAS DE LORETO Y DATEM DEL  
 MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : NULIDAD - MULTA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 00012-2020-OEFA/DFAI del 9 de enero de 2020, la Resolución Directoral N° 0805-2020-OEFA/DFAI del 19 de agosto de 2020, la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021, el Informe N° 02102-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de setiembre de 2022, demás actuados en el Expediente; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0012-2020-OEFA/DFAI del 9 de enero del 2020 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral I**), notificada el 10 de enero de 2020<sup>2</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió, entre otros aspectos, declarar la responsabilidad administrativa de Frontera Energy del Perú S.A.<sup>3</sup> (en lo sucesivo, **Frontera** o **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1411-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de octubre de 2019, que consta en el Artículo 1° de la Resolución Directoral, conforme se detalla a continuación:

**“SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Frontera Energy del Perú S.A.**, respecto de las siguientes conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1411-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de octubre de 2019; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Conducta Infractora
(...)	(...)
5	Los muros de los diques de contención y las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos no se encontraban debidamente impermeabilizados, conforme al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área estanca de los tanques T-816 y T-804 de la Batería Huayuri: Área estanca no impermeabilizada.</li> <li>- Área estanca del tanque Tk de crudo (plataforma de Pz 1401 Pz 1402, Pz 1403) del Yacimiento Huayuri: Área estanca y dique de contención deteriorados.</li> <li>- Área estanca de los tanques TK-501, TK 508 de la Batería Forestal: Área estanca no impermeabilizada.</li> </ul>

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914.

<sup>2</sup> Cédula de Notificación N° 0086-2020. Folio 1049 del Expediente.

<sup>3</sup> Mediante escrito 2019-E01-102017 presentado el 23 de octubre del 2019, el administrado comunicó el cambio de denominación social de Pacific Stratus Energy del Perú S.A. a Frontera Energy del Perú S.A.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575 del Yacimiento Forestal: Área estanca no impermeabilizada y dique de contención con abertura.
- Área estanca de los tanques T-591 y T-593 de la Batería Forestal: Dique de contención con abertura.

2. Asimismo, mediante la Resolución Directoral I, la DFAI resolvió sancionar al administrado con una multa ascendente a diecisiete con 03/100 (17.03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por la comisión de la imputación antes indicada. Asimismo, respecto a la mencionada conducta infractora, mediante dicho pronunciamiento se dispuso el cumplimiento de la medida correctiva señalada en la Tabla N° 4 de la Resolución Directoral I.
3. El 31 de enero de 2020, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I<sup>4</sup>.
4. A través de la Resolución Directoral N° 0875-2020-OEFA/DFAI del 19 de agosto del 2020, notificada el 20 de agosto de 2020<sup>5</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Directoral II**), se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, confirmándose, entre otras, la conducta infractora N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1419-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de octubre de 2019.
5. El 10 de septiembre de 2020, el administrado interpuso recurso de apelación contra de la Resolución Directoral II<sup>6</sup>.
6. El Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), a través de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021 (en lo sucesivo, **Resolución del TFA**), notificada el 24 de febrero de 2021<sup>7</sup>, resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado, y dispuso respecto de la conducta infractora N° 5 confirmar la responsabilidad administrativa del administrado, declarar la nulidad de la multa que sancionó al administrado con una multa ascendente a 17.03 UIT y revocar la medida correctiva N° 5 ordenada al administrado por dicha conducta, conforme al siguiente detalle:

(...)

**PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 0875-2020-OEFA/DFAI del 19 de agosto de 2020, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00012-2020-OEFA/DFAI del 09 de enero de 2020, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de Frontera Energy del Perú S.A. por la comisión de las conductas infractoras Nos 5, 9, 11, 12 y 13 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, así como la medida correctiva N° 11 descrita en el Cuadro N° 2 de la misma; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; quedando agotada la vía administrativa.

(...)

**OCTAVO. – Declarar la NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0875-2020-OEFA/DFAI del 19 de agosto de 2020, en el extremo que sancionó a Frontera Energy del Perú con una multa ascendente 17.03 (diecisiete con 03/100) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la conducta infractora N° 7 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

(...)

**DÉCIMO PRIMERO. – REVOCAR** la Resolución Directoral N° 0875-2020-OEFA/DFAI del 19 de agosto de 2020, en el extremo que ordenó a Frontera Energy del Perú S.A. el cumplimiento de las medidas correctivas Nos 3, 5, 9, 12 y 13 descritas en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

<sup>4</sup> Escrito con registro N° 2020-E01-013197 presentado el 31 de enero de 2020.

<sup>5</sup> Conforme se verifica de la constancia del depósito de la notificación electrónica con CUO N° 38639.

<sup>6</sup> Escrito con Registro N° 2020-E01-066647, presentado el 10 de setiembre de 2020.

<sup>7</sup> Conforme se verifica de la constancia del depósito de la notificación electrónica con CUO N° 67853.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(...)”.

7. Mediante el Memorando N° 132-2021-OEFA/TFA-ST del 8 de marzo de 2021, el TFA remitió el Expediente a la DFAI para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
8. En atención a la Resolución del TFA, el 9 de setiembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió el Informe N° 02102-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo de Multa**), en el cual se consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

9. A través de la Resolución del TFA, dicho cuerpo colegiado concluyó que la Resolución Directoral I vulneró el principio del debido procedimiento, por falta de motivación, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 17.03 UIT, lo cual constituye una causal de nulidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>8</sup>.
10. Al respecto, el TFA manifestó que en el cálculo de la multa impuesta para la conducta infractora imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 1411-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de octubre de 2019, no se consideró los siguientes aspectos<sup>9</sup>:
  - (i) Respecto a los costos relacionados a la impermeabilización, que los mismos se encuentran supeditados a: (i) el área del componente (dique y/o área estanca) a ser impermeabilizada; y, (ii) el material usado para la impermeabilización; factores que tienen gran incidencia al momento de realizar el cálculo del costo por esta actividad. En esa línea, de la revisión del cuadro denominado «Costo evitado: Impermeabilización y reparación de muros y diques», advirtió que la primera instancia no ha sustentado y/o detallado cómo se llegó a determinar el área a ser impermeabilizada con geomembrana, ni de aquella que será impermeabilizada con concreto. Aquí, mencionó que la unidad de medida utilizada para determinar el total de geomembrana a emplear es el m<sup>2</sup> y no el m<sup>3</sup>.
  - (ii) En ese sentido, evidenció una falta de motivación de los componentes: (i) instalación de geomembrana; y, (ii) reparación de diques y muros del costo evitado por la conducta infractora N° 5, los mismos que tienen incidencia en el cálculo de la multa correspondiente.
11. Por lo expuesto, corresponde a esta Autoridad **Decisora y la SSAG de la DFAI, realizar una nueva evaluación del cálculo de la multa aplicable en el presente caso.**

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)”

<sup>9</sup> Considerandos 259 al 267 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

### III. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

#### III.1 Hecho imputado N° 5

12. De acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral I, en el marco de la Supervisión Regular 2018, del análisis del Acta de Supervisión<sup>10</sup> e Informe de Supervisión<sup>11</sup>, la DSEM identificó que los muros de los diques de contención y las áreas estancas de los siguientes tanques de almacenamiento de hidrocarburos no se encontraban debidamente impermeabilizados, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro N° 1: Resumen de Hallazgos identificados en la Batería Huayuri, el Yacimiento Huayuri y la Batería Forestal**

Ubicación	Instalación defectuosa <sup>12</sup>	Código de Tanque	Coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18M		Capacidad de Tanque	Producto Almacenado	Observación
			Norte	Este			
Batería Huayuri		T 816	9712707	363565	5000 Bls	No está en uso	Sistema de contención sin impermeabilizar. Se observó crecimiento de especies herbáceas al interior del estanco.
		T-804	9712682	363557	3000 Bls	Crudo	
Yacimiento Huayuri		Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403)	9718515	362401	200 Bls	Crudo	Sistema de impermeabilización (geomembrana) deteriorado (área estanca y dique de contención). Se observó crecimiento de especies herbáceas al interior del estanco.
Batería Forestal	Sistema de Contención	T-501	9741056	370800	2000 Bls	Crudo	El sistema de contención sin impermeabilización y la base de dique de contención presenta abertura afectando capacidad de contención.
		T-502	9741058	370792	2000 Bls	Crudo	
		T-575	9741068	370783	5000 Bls	Agua producción para recuperación de crudo	
		TK-501	9741032	370843	100 Bls	Condensados	Sistema de contención sin impermeabilización. Se observó crecimiento de especies herbáceas al interior del estanco.
		Tk-508	9741027	370851	200 Bls	Agua producción para recuperación de crudo	
		T-591	9741082	370830	3300 Bls	Tanque de emergencia (crudo y remanentes)	Muro de contención roto afecta capacidad de contención.
		T-593	9741070	370840	200 Bls	Agua producción para reinyección	

**Fuente:** Informe de Supervisión (Páginas 91 a 96 del documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión N° 84-2019-OEFA-DSEM-CHID”, contenido en el disco compacto que obra en el folio 141 del expediente).

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

13. De acuerdo a los medios probatorios señalados, mediante Resolución Directoral I, esta Dirección determinó que los muros de los diques de contención y las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos no se encontraban debidamente impermeabilizados, conforme al siguiente detalle:

<sup>10</sup> Páginas 87, 99 y 838 al 850 del documento digitalizado denominado “Expediente 0273-2018-DSEM-CHID”, contenido en el disco compacto que obra en el folio 141 del expediente.

<sup>11</sup> Páginas 91 a 96 del documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión N° 84-2019-OEFA-DSEM-CHID”, contenido en el disco compacto que obra en el folio 141 del expediente.

<sup>12</sup> En la tabla “Resumen de Hallazgos identificados en los Yacimientos Huayuri y Forestal” no se encontró el Tk de agua (9712678N y 363564E) por cuanto, de acuerdo a lo señalado por la DSEM, almacena agua para uso en laboratorio y no hidrocarburos, en tal sentido no le resultaba aplicable el artículo 51° del RPAAH. Cabe precisar que como dicha área estanca si tiene dos tanques adicionales de almacenamiento de hidrocarburos, se inició el PAS respecto del almacenamiento de estos últimos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (i) Área estanca de los tanques T-816 y T-804 de la Batería Huayuri: Área estanca no impermeabilizada.
  - (ii) Área estanca del tanque Tk de crudo (plataforma de Pz 1401 Pz 1402, Pz 1403) del Yacimiento Huayuri: Área estanca y dique de contención deteriorados
  - (iii) Área estanca de los tanques TK-501, TK 508 de la Batería Forestal: Área estanca no impermeabilizada.
  - (iv) Área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575 del Yacimiento Forestal: Área estanca no impermeabilizada y dique de contención con abertura.
  - (v) Área estanca de los tanques T-591 y T-593 de la Batería Forestal: Dique de contención con abertura.
14. Al respecto, en atención a los fundamentos expuestos por el TFA, a fin de analizar y determinar el costo evitado (CE), la SSAG contempló el sustento técnico referido a la determinación de perímetro de los diques de contención y áreas estancas que el administrado debió impermeabilizar, respecto de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos materia del presente PAS.
15. En consecuencia, el cálculo de multa fue reformulado por la SSAG, considerando como costo evitado (CE) total lo siguiente: CE1: contratación de personal calificado para realizar la impermeabilización y refacción de áreas comprometidas, así como materiales necesarios para su implementación, cuya justificación se expone en los siguientes considerandos.
- **Respecto al CE1: contratación de personal calificado para realizar la impermeabilización y refacción de áreas comprometidas, así como materiales necesarios para su implementación**
16. En el presente caso, para el cálculo del CE1, la SSAG contempló la siguiente información que evidencia el perímetro y abertura de los diques de contención y las áreas estancas que el administrado debió impermeabilizar, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 2: Cálculo de perímetro y aberturas de los diques de contención y las áreas estancas que deben ser impermeabilizadas**

N°	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar
1	- Tanque T 816 con coordenada 9712707 N y 363565 E (Capacidad 5000 Bls). - Tanque T-804 con coordenada 9712682 N y 363557 E (Capacidad 3000 Bls).	<p>Georreferenciación del Área estanca de los tanques T 816 y T-804</p>  <p>Fuente: Imagen del Software Google Earth                      * Cabe precisar, que se georreferenció el tanque Tk de agua con coordenada 9712678 N y 363564 E (Capacidad 500 Bls) con la finalidad de calcular su área a fin de únicamente determinar el área estanca de los tanques T 816 y T-804.</p>	Área estanca de 836.3 m <sup>2</sup> de los tanques T 816 y T-804.

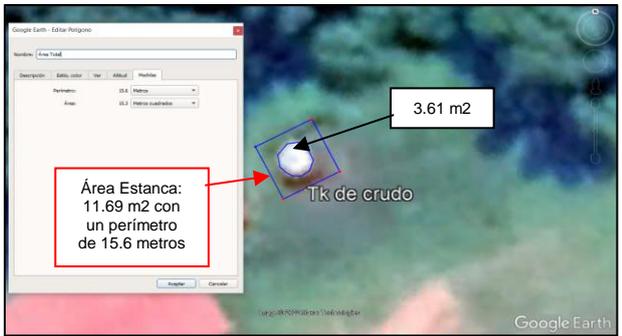
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar									
		<p>* El Área estanca de 836.3 m<sup>2</sup> se determinó a partir del Área total de 995 m<sup>2</sup> restando tres áreas correspondientes al Tanque T 816 con 88.8 m<sup>2</sup>, Tanque T-804 con 64.8 m<sup>2</sup> y Tanque Tk de agua con 5.1 m<sup>2</sup>.</p> <p>De la imagen anterior, se debe precisar que mediante Software Google Earth se determinó:</p> <p>i) Un perímetro de 134 metros para el área estanca de los tanques T 816 y T-804<sup>13</sup>.</p> <p>ii) Un área de 836.3 m<sup>2</sup> para el área estanca de los tanques T 816 y T-804.</p> <p>Asimismo, mediante el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión se desprende que <b>el área estanca de los Tanques T 816 y T-804 no se encontraba impermeabilizada, en tanto la DSEM observó crecimiento de especies herbáceas al interior del sistema estanco</b>, tal como se evidencia a continuación:</p> <p><b>Acta de Supervisión:</b>          (...) <i>Sistema de contención de los tanques (T-816 cap. 5000Bls, T-804 cap. 3000Bls, Tk de agua 500Bls) no está impermeabilizada. Batería Huayuri. (...)</i></p> <p><b>Informe de Supervisión:</b>          (...) <b>Yacimiento Huayuri</b>  <i>Se observa crecimiento de especies herbáceas al interior del sistema estanco, lo que evidencia que el área estanca no está impermeabilizada. (...)</i></p> <p align="center"><b>Fotografía N° 42</b></p>  <p>(...)</p>  <table border="1" data-bbox="539 1832 1155 1906"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84 Zona 18M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9712682</td> <td>363557</td> <td>220</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>138. (...) se verifica que el área estanca de los tanques (T-816 cap. 5000Bls, T-804 cap. 3000Bls, Tk de agua 500Bls) ubicados en la Batería Huayuri no se encuentra impermeabilizada.</p> <p>(...)</p>	Coordenadas UTM – WGS 84 Zona 18M			Norte	Este	Altitud	9712682	363557	220	
Coordenadas UTM – WGS 84 Zona 18M												
Norte	Este	Altitud										
9712682	363557	220										

13

El cálculo del perímetro fue determinado a fin de considerarlo para la etapa de reconocimiento.

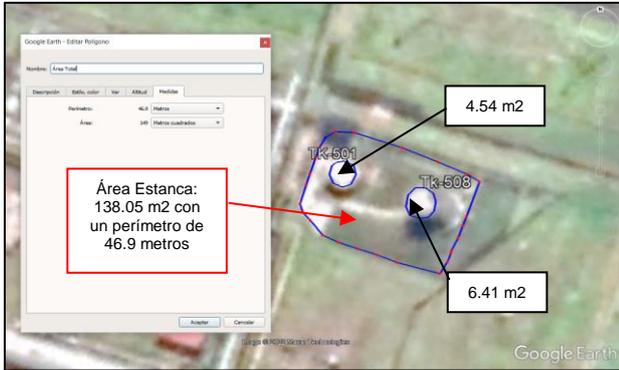
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar												
		<table border="1" data-bbox="539 443 906 517"> <tr> <td>T 816</td> <td>9712707</td> <td>363565</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>T-804</td> <td>9712682</td> <td>363557</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>Tk de agua</td> <td>9712678</td> <td>363564</td> <td>(...)</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p><b>Conclusión:</b></p> <p>De los medios probatorios expuestos, <b>se determinan las dimensiones del área estanca (836.3 metros cuadrados (m<sup>2</sup>))</b> de los tanques T 816 y T-804 <b>que no se encontraba impermeabilizada<sup>14</sup>.</b></p>	T 816	9712707	363565	(...)	T-804	9712682	363557	(...)	Tk de agua	9712678	363564	(...)	
T 816	9712707	363565	(...)												
T-804	9712682	363557	(...)												
Tk de agua	9712678	363564	(...)												
2	<p>- Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) con coordenada 9718515 N y 362401 E (Capacidad 200 BIs).</p>	<p align="center"><b>Georreferenciación del Área estanca del Tanque Tk de crudo</b></p>  <p><b>Fuente:</b> Imagen del Software Google Earth  * El Área estanca de 11.69 m<sup>2</sup> se determinó a partir del Área total de 15.3 m<sup>2</sup> restando el área correspondiente al Tanque Tk de crudo con 3.61 m<sup>2</sup>.</p> <p>De la imagen anterior, se debe precisar que mediante Software Google Earth se determinó:</p> <p>i) Un perímetro de 15.6 metros para el área estanca del tanque Tk de crudo.  ii) Un área de 11.69 m<sup>2</sup> para el área estanca del tanque Tk de crudo.</p> <p>Asimismo, mediante Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión se desprende que <b>el área estanca y el dique de contención</b> del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) <b>no se encontraban impermeabilizados, en tanto la DSEM observó que el sistema de contención del referido tanque presenta geomembrana deteriorada y se observa presencia de vegetación al interior del área estanca</b>, tal como se evidencia a continuación:</p> <p><b>Acta de Supervisión:</b>  “(...)  Se observa geomembrana deteriorada del sistema de contención de un tanque Tk de almacenamiento con inscripción de crudo ubicado en el ámbito de la Plataforma de los Pozos 1401, 1402 y 1403, del yacimiento Huayuri.  (…)”</p> <p><b>Informe de Supervisión:</b>  “(...)  Se observa la geomembrana deteriorada del sistema de contención de un tanque Tk de almacenamiento con inscripción de crudo ubicado en el ámbito de la Plataforma de los Pozos 1401, 1402 y 1403.  Se observa crecimiento de especies herbáceas al interior del sistema estanco.</p> <p align="center"><b>Fotografía N° 43</b></p>	<p>Dique de contención con perímetro de 15.6 metros y área estanca de 11.69 m<sup>2</sup> del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403).</p>												

14

Respecto a este extremo la conducta infractora está referida al área estanca no impermeabilizada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar					
		 <p>(...)</p>  <p>(...)</p> <p>138 (...) la geomembrana del Tanque de crudo de la Plataforma de los Pozos 1401, 1402 y 1403 del Yacimiento Huayuri se encuentra deteriorada afectando su impermeabilidad.</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="539 1245 1150 1339"> <tr> <td>Tk de crudo (Plataforma de Pz 1401, Pz 1402, Pz 1403)</td> <td>9718515</td> <td>362401</td> <td>(...)</td> <td>Sistema de impermeabilización (geomembrana) deteriorado</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p><b>Conclusión:</b></p> <p>De los medios probatorios expuestos, <b>se determinan las dimensiones del dique de contención (con perímetro de 15.6 metros) y el área estanca (11.69 metros cuadrados (m<sup>2</sup>))</b> del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) <b>que no se encontraban debidamente impermeabilizados por el administrado<sup>15</sup>.</b></p>	Tk de crudo (Plataforma de Pz 1401, Pz 1402, Pz 1403)	9718515	362401	(...)	Sistema de impermeabilización (geomembrana) deteriorado	
Tk de crudo (Plataforma de Pz 1401, Pz 1402, Pz 1403)	9718515	362401	(...)	Sistema de impermeabilización (geomembrana) deteriorado				
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque TK-501 con coordenada 9741032 N y 370843 E (Capacidad 100 Bls).</li> <li>- Tanque Tk-508 con coordenada 9741027 N y 370851 E (Capacidad 200 Bls).</li> </ul>	<p><u>Georreferenciación del Área estanca de los tanques TK-501 y Tk-508</u></p>  <p>Fuente: Imagen del Software Google Earth</p>	<p>Área estanca de 138.05 m<sup>2</sup> de los tanques TK-501 y Tk-508.</p>					

15

Respecto a este extremo la conducta infractora está referida al área estanca y dique de contención deteriorados.

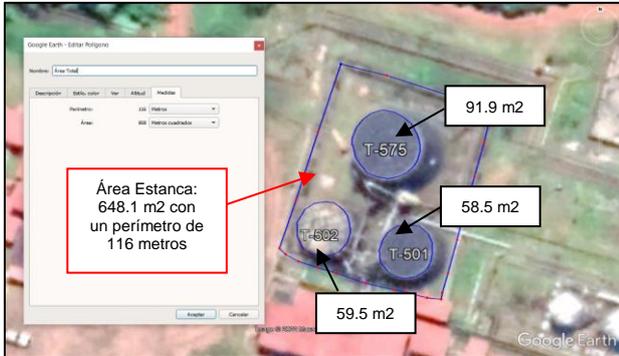
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar
		<p>* El Área estanca de 138.05 m<sup>2</sup> se determinó a partir del Área total de 149 m<sup>2</sup> restando dos áreas correspondientes al Tanque TK-501 con 4.54 m<sup>2</sup> y Tanque Tk-508 con 6.41 m<sup>2</sup>.</p> <p>De la imagen anterior, se debe precisar que mediante Software Google Earth se determinó:</p> <p>i) Un perímetro de 46.9 metros para el área estanca de los tanques TK-501 y Tk-508<sup>16</sup>.</p> <p>ii) Un área de 138.05 m<sup>2</sup> para el área estanca de los tanques TK-501 y Tk-508.</p> <p>Asimismo, mediante el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión se desprende que <b>el área estanca de los Tanques TK-501 y Tk-508 no se encontraba impermeabilizada, en tanto la DSEM señala que se observó crecimiento de especies herbáceas al interior del sistema estanco</b>, tal como se evidencia a continuación:</p> <p><b>Acta de Supervisión:</b>          (...) Sistema de contención de los tanques: tk-501 y tk-508, no se encuentra impermeabilizado. Ubicado en el Yacimiento Forestal.          (...)”</p> <p><b>Informe de Supervisión:</b>          (...) Sistema de contención de los tanques: Tk-501 (Almacén de condensados Cap 100Bls) y Tk-508 (Gun Barrel Cap. 200Bls), no se encuentra impermeabilizado.          Se observa crecimiento de especies herbáceas al interior del sistema estanco.          (...)”</p> <p align="center"><b>Fotografía N° 44</b></p>  <p>(...)</p>  <p>(...)</p>	

<sup>16</sup>

El cálculo del perímetro fue determinado a fin de considerarlo para la etapa de reconocimiento.

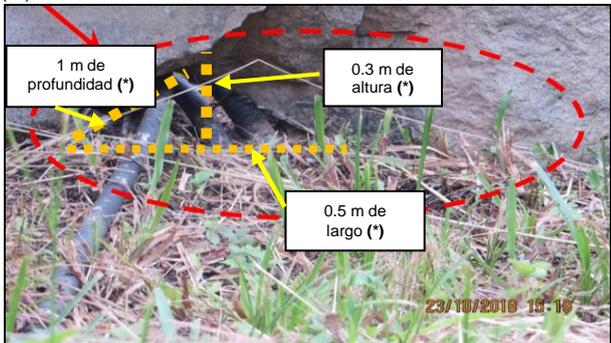
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar										
		<p>139. Por otro lado, en la Batería Forestal, el sistema de contención de los tanques Tk-501 (Almacenamiento de condensados Cap 100 Bls) y Tk-508 (Gun Barrel Cap. 200 Bls) no se encuentra impermeabilizado.</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="539 521 1153 600"> <tr> <td>TK-501</td> <td>9741032</td> <td>370843</td> <td>(...)</td> <td>Sistema de contención sin impermeabilización</td> </tr> <tr> <td>Tk-508</td> <td>9741027</td> <td>370851</td> <td>(...)</td> <td>Sistema de contención sin impermeabilización</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p><b>Conclusión:</b></p> <p>De los medios probatorios expuestos, <b>se determinan las dimensiones del área estanca 508 (138.05 metros cuadrados (m<sup>2</sup>))</b> de los tanques TK-501 y Tk <b>que no se entraba impermeabilizada</b><sup>17</sup>.</p>	TK-501	9741032	370843	(...)	Sistema de contención sin impermeabilización	Tk-508	9741027	370851	(...)	Sistema de contención sin impermeabilización	
TK-501	9741032	370843	(...)	Sistema de contención sin impermeabilización									
Tk-508	9741027	370851	(...)	Sistema de contención sin impermeabilización									
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque T-501 con coordenada 9741056 N y 370800 E (Capacidad 2000 Bls).</li> <li>- Tanque T-502 con coordenada 9741058 N y 370792 E (Capacidad 2000 Bls).</li> <li>- Tanque T-575 con coordenada 9741068 N y 370783 E (Capacidad 5000 Bls).</li> </ul>	<p><b>Georreferenciación del Área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575</b></p>  <p><b>Fuente:</b> Imagen del Software Google Earth</p> <p>* El Área estanca de 648.1 m<sup>2</sup> se determinó a partir del Área total de 858 m<sup>2</sup> restando tres áreas correspondientes al Tanque T-575 con 91.9 m<sup>2</sup>, Tanque T-501 con 58.5 m<sup>2</sup> y Tanque T-502 con 59.5 m<sup>2</sup>.</p> <p>De la imagen anterior, se debe precisar que mediante Software Google Earth se determinó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Un perímetro de 116 metros para el área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575<sup>18</sup>.</li> <li>ii) Un área de 648.1 m<sup>2</sup> para el área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575.</li> </ul> <p>Asimismo, mediante el Informe de Supervisión se desprende que <b>una dimensión específica de la base del dique de contención y el área estanca</b> de los Tanques T-501, T-502 y T-575 <b>no se encontraban debidamente impermeabilizadas, en tanto, la DSEM observó una abertura en la base del dique de contención y presencia de vegetación al interior del área estanca</b>. A continuación, se muestran los medios probatorios que sustentan lo antes mencionado y se procede a calcular la dimensión de la abertura en la base del dique de contención:</p> <p><b>Informe de Supervisión:</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Se observó una abertura en la base del dique de contención del patio de tanques (T-501, T-502 y T-575), además que no se encuentra impermeabilizado.</i></p> <p>(...)</p> <p align="center"><b>Fotografía N° 45</b></p>	<p>Abertura de la base del dique de contención de 0.15 m<sup>3</sup> y el área estanca 648.1 m<sup>2</sup> de los tanques T-501, T-502 y T-575.</p>										

<sup>17</sup> Respecto a este extremo la conducta infractora está referida al área estanca no impermeabilizada.

<sup>18</sup> El cálculo del perímetro fue determinado a fin de considerarlo para la etapa de reconocimiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar													
		 <p>(...)</p>  <p>(...)</p> <p>139 (...)asimismo, el sistema de contención de los tanques T-501, T-502 y T-575 no se encuentra impermeabilizado, afectando su capacidad de contención</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="539 1256 1150 1368"> <tr> <td>T-501</td> <td>9741056</td> <td>370800</td> <td>(...)</td> <td rowspan="3">Sistema de contención sin impermeabilización y base de dique de contención presenta abertura afectando capacidad de contención.</td> </tr> <tr> <td>T-502</td> <td>9741058</td> <td>370792</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>T-575</td> <td>9741068</td> <td>370783</td> <td>(...)</td> </tr> </table> <p>(...)"</p> <p>(*) De a la fotografía N° 45 del Informe de Supervisión se calculó que la abertura de la base del dique de contención presenta una dimensión con un volumen de 0.15 metros cúbicos (m<sup>3</sup>), en tanto se considera las medidas aproximadas de la abertura con 0.5 m de largo, 0.3 m de altura y 1 m de profundidad. Ello, tomando como referencia: i) el diámetro de las tuberías que traspasan el muro, que tendrían un diámetro aproximado de 2"; y, ii) la forma del muro de contención.</p> <p><b>Conclusión:</b></p> <p>De los medios probatorios expuestos, <b>se determinan las dimensiones de la abertura de la base del dique de contención (con 0.15 m<sup>3</sup>) y el área estanca (648.1 m<sup>2</sup>) de los tanques T-501, T-502 y T-575 que no se encuentran debidamente impermeabilizados<sup>19</sup>.</b></p>	T-501	9741056	370800	(...)	Sistema de contención sin impermeabilización y base de dique de contención presenta abertura afectando capacidad de contención.	T-502	9741058	370792	(...)	T-575	9741068	370783	(...)	
T-501	9741056	370800	(...)	Sistema de contención sin impermeabilización y base de dique de contención presenta abertura afectando capacidad de contención.												
T-502	9741058	370792	(...)													
T-575	9741068	370783	(...)													
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque T-591 con coordenada 9741082 N y 370830 E (Capacidad 3300 Bis).</li> <li>- Tanque T-593 con coordenada</li> </ul>	<p><u>Georreferenciación del Área estanca de los tanques T-591 y T-593</u></p>	<p>Abertura del dique de contención de 0.125 m<sup>3</sup> de los tanques T-591 y T-593.</p>													

<sup>19</sup> Respecto a este extremo la conducta infractora está referida al área estanca no impermeabilizada y dique de contención con abertura.

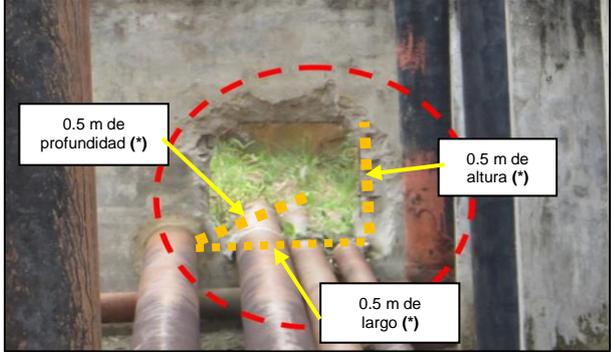
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar
	9741070 N y 370840 E (Capacidad 200 BIs).	 <p><b>Fuente:</b> Imágen del Software Google Earth</p> <p>* El Área estanca de 296.81 m<sup>2</sup> se determinó a partir del Área total de 412 m<sup>2</sup> restando dos áreas correspondientes a (Tanque T-591 con 109 m<sup>2</sup>) y (Tanque T-593 con 6.19 m<sup>2</sup>).</p> <p>De la imagen anterior, se debe precisar que mediante Software Google Earth se determinó:</p> <p>i) Un perímetro de 83.4 metros para el área estanca de los tanques T-591 y T-593<sup>20</sup>.</p> <p>ii) Un área de 296.81 m<sup>2</sup> para el área estanca de los tanques T-591 y T-593<sup>21</sup>.</p> <p>Asimismo, mediante Acta de supervisión y el Informe de supervisión <b>se desprende que únicamente no se encuentra impermeabilizado una dimensión específica del muro del dique</b> contención de los Tanques T-591 y T-593, <b>en tanto, la DSEM observó una abertura en el muro de contención por el paso de tuberías.</b> A continuación, se muestran los medios probatorios que sustentan lo antes mencionado y se procede a calcular la dimensión de la abertura en el muro del dique de contención:</p> <p><b>Acta de Supervisión:</b></p> <p>“(…) Pared del sistema de contención de los tanques Tk-591, Tk-593, se encuentra afectado por abertura del muro de contención por el paso de tuberías. Ubicado en el yacimiento Forestal. (…)”</p> <p><b>Informe de Supervisión:</b></p> <p>“(…) Pared del sistema de contención de los tanques Tk-591, Tk-593, se encuentra afectado por abertura del muro de contención por el paso de tuberías. (…)”</p> <p style="text-align: center;"><b>Fotografía N° 46</b></p>  <p>(…)</p>	

<sup>20</sup> El cálculo del perímetro fue determinado a fin de considerarlo para la etapa de reconocimiento.

<sup>21</sup> El cálculo del área estanca fue determinado a fin de considerarlo para la etapa de reconocimiento.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	Código de tanque/ coordenadas UTM – WGS-84 Zona 18 M /capacidad	Determinación del perímetro y abertura del dique de contención y las áreas estancas	Dimensiones de las Instalaciones que el administrado debió impermeabilizar										
		 <p>(...)139. (...) el sistema estanco de los tanques Tk-591, Tk-593, en el ámbito de la Bateria Forestal, se encuentra afectado en su capacidad de contención por una abertura realizada en el muro de contención.</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="539 884 1150 958"> <tr> <td>T-591</td> <td>9741082</td> <td>370830</td> <td>(...)</td> <td>Muro de contención roto afecta capacidad de contención</td> </tr> <tr> <td>T-593</td> <td>9741070</td> <td>370840</td> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>(*) <u>De a la fotografía N° 46 del Informe de Supervisión se calculó que la abertura del dique de contención presenta una dimensión con un volumen de 0.125 metros cúbicos (m³), en tanto se considera las medidas aproximadas de la abertura con 0.5 m de largo, 0.5 m de altura y 0.5 m de profundidad. Ello, tomando como referencia: i) el diámetro de las tuberías que traspasan el muro, que tendrían diámetros de 6" y 4"; y, ii) la forma del muro de contención.</u></p> <p><b>Conclusión:</b></p> <p>De los medios probatorios expuestos, <u>se determinan las dimensiones de la abertura del dique de contención (con 0.125 m³) de los tanques T-591 y T-593 que no se encuentra debidamente impermeabilizado<sup>22</sup>.</u></p>	T-591	9741082	370830	(...)	Muro de contención roto afecta capacidad de contención	T-593	9741070	370840	(...)		
T-591	9741082	370830	(...)	Muro de contención roto afecta capacidad de contención									
T-593	9741070	370840	(...)										

**Fuente:**

- Páginas del 91 al 96 del Informe de Supervisión N° 84-2019/DSEM-CHID (Páginas del 838 a 850 del documento digitalizado denominado "Expediente N° 0273-2018-DSEM-CHID").
- Páginas 2, 4, 11, 12 y 23 del Acta de supervisión Lote 192 – Yacimientos Huayuri y Forestal con CUC: 0024-10-2018-102 ejecutado del 19 al 29 de octubre de 2018 (Páginas 78, 80, 87, 88 y 99 del documento digitalizado denominado "Expediente N° 0273-2018-DSEM-CHID").
- Imágenes del Software Google Earth.

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

17. De lo expuesto en el cuadro anterior, se determinó que **el administrado no impermeabilizó un total de 1634.14 m<sup>2</sup> de área estanca, 15.6 metros de perímetro de dique de muro de contención y 0.275 m<sup>3</sup> de aberturas en muros de diques de contención**, respecto de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos materia del presente PAS, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 3: Instalaciones que no fueron impermeabilizadas**

Nº	Código de tanque y coordenada UTM – WGS-84 Zona 18 M y su capacidad	Instalación que el administrado no impermeabilizó
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque T 816 con coordenada 9712707 N y 363565 E (Capacidad 5000 Bls).</li> <li>- Tanque T-804 con coordenada 9712682 N y 363557 E (Capacidad 3000 Bls).</li> </ul>	Área estanca de 836.3 m <sup>2</sup> de los tanques T 816 y T-804.
2	- Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) con coordenada 9718515 N y 362401 E (Capacidad 200 Bls).	Dique de contención con perímetro de 15.6 metros y área estanca de 11.69 m <sup>2</sup> del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403).

<sup>22</sup>

Respecto a este extremo la conducta infractora está referida al dique de contención con abertura.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque TK-501 con coordenada 9741032 N y 370843 E (Capacidad 100 Bls).</li> <li>- Tanque Tk-508 con coordenada 9741027 N y 370851 E (Capacidad 200 Bls).</li> </ul>	Área estanca de 138.05 m <sup>2</sup> de los tanques TK-501 y Tk-508.
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque T-501 con coordenada 9741056 N y 370800 E (Capacidad 2000 Bls).</li> <li>- Tanque T-502 con coordenada 9741058 N y 370792 E (Capacidad 2000 Bls).</li> <li>- Tanque T-575 con coordenada 9741068 N y 370783 E (Capacidad 5000 Bls).</li> </ul>	Abertura con una dimensión de 0.15 m <sup>3</sup> en la base del dique de contención y área estanca de 648.1 m <sup>2</sup> de los tanques T-501, T-502 y T-575.
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanque T-591 con coordenada 9741082 N y 370830 E (Capacidad 3300 Bls).</li> <li>- Tanque T-593 con coordenada 9741070 N y 370840 E (Capacidad 200 Bls).</li> </ul>	Abertura con una dimensión de 0.125 m <sup>3</sup> del dique de contención de los tanques T-591 y T-593.
<b>Total</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Área estanca con un total de 1634.14 m<sup>2</sup>.</li> <li>- Dique de muro de contención con perímetro total de 15.6 metros.</li> <li>- Abertura de 0.275 m<sup>3</sup> en muros de diques de contención.</li> </ul>

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

18. En ese sentido, la SSAG ha considerado que el beneficio ilícito proviene del costo evitado (CE1) por no cumplir con la normativa ambiental, en tanto los muros de los diques de contención y las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos no se encontraban debidamente impermeabilizados, de acuerdo a lo detallado en los cuadros precedentes.
19. En relación con ello, señaló que, en el escenario de cumplimiento, el administrado debió llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con su obligación ambiental. En ese sentido, para la determinación del costo evitado (CE1) se considera el desarrollo de las actividades relacionadas tales como: a) costo de remuneración de personal; b) costo de implementos y seguridad de trabajo y c) costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo, así como, d) el periodo de trabajo, lo anterior de acuerdo a las dimensiones de las áreas estancas y diques de contención de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos materia del presente PAS que debieron ser impermeabilizados. A continuación se detalla la estructura de costo considerado para el presente caso:

**Cuadro N° 4: CE1 – descripción de la estructura del costo**

<b>CE 1 - contratación de personal calificado para realizar la impermeabilización y refacción de áreas comprometidas, así como materiales necesarios para su implementación</b>		
a) Costo de remuneración de personal:		
Personal	Perfil	Justificación
Contratación mínima de 12 personas.	i) Un (01) supervisor de operaciones.	Responsable del seguimiento y verificación de las actividades para realizar la impermeabilización del área estanca y muros de los diques de contención, durante todo el periodo de ejecución.
	ii) Un (01) asistente del supervisor de operaciones	Para la ejecución de actividades de apoyo logístico y operativo para la impermeabilización, durante todo el periodo de ejecución.
	iii) Un (01) supervisor en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	Para garantizar la seguridad e evitar los impactos al ambiente producto de los trabajos de impermeabilización, durante todo el periodo de ejecución.
	iv) Cinco (5) operarios	Para acondicionamiento del terreno de las áreas estanca y también para el tendido de la geomembrana, por un periodo de 53 días.
	v) Dos (2) operadores para trabajos de soldadura de la geomembrana.	Para realizar trabajos de soldadura para impermeabilización con geomembrana (termofusión), por un periodo de 28 días.
	vi) Dos (2) operarios de obras civiles	Para trabajar las estructuras de concreto correspondiente a los muros de los diques contención de las áreas estanca, por un periodo de 4 días.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:

Materiales/herramientas/dimensiones y material para impermeabilizar el área estanca.	Justificación
2 Equipos de termofusión	Se considera los <b>costos de compra de dos (2) equipos de termofusión</b> para los trabajos de soldadura de geomembrana.
1 maquinaria Rodillo 1 Minicargador. 1 Apisonador. 1 Volquete. 2 Carretillas. 2 picos. 2 palas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considera el <b>costo de alquiler de una (1) maquinaria rodillo a todo costo por día, alquilando un total de doce y medio (12.5) días</b> para los trabajos de acondicionamiento del terreno, en específico la compactación de las siguientes áreas estanca:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Se considera seis (6) días de alquiler de maquinaria rodillo</b> para trabajos de acondicionamiento (compactación de terreno) en el área estanca (836.3 m<sup>2</sup>) de los Tanques T 816 y T-804.</li> <li>2. <b>Se considera la mitad de un día (1/2 = 0.5) de alquiler de maquinaria rodillo</b> para trabajos de acondicionamiento (compactación de terreno) en el área estanca (11.69 m<sup>2</sup>) del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403).</li> <li>3. <b>Se considera un (1) día de alquiler de maquinaria rodillo</b> para trabajos de acondicionamiento (compactación de terreno) en el área estanca (138.05 m<sup>2</sup>) de los Tanques TK-501 y Tk-508.</li> <li>4. <b>Se considera cinco (5) días de alquiler de maquinaria rodillo</b> para trabajos de acondicionamiento (compactación de terreno) en el área estanca (648.1 m<sup>2</sup>) de los Tanques T-501, T-502 y T-575.</li> </ol> </li> <li>- Se considera el <b>costo de alquiler de un (1) minicargador a todo costo por día, alquilando un total de veintinueve (29) días</b> para los trabajos de acondicionamiento del terreno, en específico movimiento de tierra, y la recolección de residuos sólidos en las siguientes áreas estanca:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se considera doce (12) días de alquiler de minicargador para trabajos de acondicionamiento (movimiento de tierra) en el área estanca (836.3 m<sup>2</sup>) de los Tanques T 816 y T-804, y un (1) día de alquiler de minicargador para la recolección de residuos sólidos a la culminación del trabajo de impermeabilización, <b>por lo que se considera un total de trece (13) días de alquiler de minicargador.</b></li> <li>2. Se considera un (1) día de alquiler de minicargador para trabajos de acondicionamiento (movimiento de tierra) en el área estanca (11.69 m<sup>2</sup>) del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403), y la mitad de un día (1/2 = 0.5) de alquiler de minicargador para la recolección de residuos sólidos a la culminación del trabajo de impermeabilización, <b>por lo que se considera un total de un día y medio (1.5) días de alquiler de minicargador.</b></li> <li>3. Se considera dos (2) días de alquiler de minicargador para trabajos de acondicionamiento (movimiento de tierra) en el área estanca (138.05 m<sup>2</sup>) de los Tanque TK-501 y Tk-508, y un (1) día de alquiler de minicargador para la recolección de residuos sólidos a la culminación del trabajo de impermeabilización, <b>por lo que se considera un total de tres (3) días de alquiler de minicargador.</b></li> <li>4. Se considera diez (10) días de alquiler de minicargador para trabajos de acondicionamiento (movimiento de tierra) en el área estanca (648.1 m<sup>2</sup>) de los Tanques T-501, T-502 y T-575, y un (1) día de alquiler de minicargador para la recolección de residuos sólidos a la culminación del trabajo de impermeabilización, <b>por lo que se considera un total de once (11) días de alquiler de minicargador.</b></li> <li>5. <b>Se considera medio día (0.5) día de alquiler de minicargador</b> para la recolección de residuos sólidos a la culminación del trabajo de impermeabilización del muro del dique de contención de los Tanques T-591 y T-593.</li> </ol> </li> <li>- Se considera el <b>costo de compra de un (1) apisonador</b> para trabajos de acondicionamiento del terreno de las áreas estanca.</li> </ul>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considera el <b>costo de alquiler de un (1) volquete a todo costo por día, alquilando un total de cuatro días más un cuarto de día (4.25) días</b> para la recolección y transporte de residuos sólidos a la culminación de los trabajos para la impermeabilización de los muros de los diques de contención y áreas estanca, correspondiente a las cinco (5) áreas estancas donde se ejecuta cada trabajo: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se considera un (01) día de alquiler de volquete en el área estanca de los Tanques T 816 y T-804 (residuos sólidos generados producto de los trabajos de impermeabilización del área estanca).</li> <li>2. Se considera un (01) día de alquiler de volquete en el área estanca del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) (residuos sólidos generados producto de los trabajos de impermeabilización del dique de contención y área estanca)</li> <li>3. Se considera un (01) día de alquiler de volquete en el área estanca de los Tanques TK-501 y Tk-508 (residuos sólidos generados producto de los trabajos de impermeabilización del área estanca).</li> <li>4. Se considera un (01) día de alquiler de volquete en el área estanca de los Tanques T-501, T-502 y T-575 (residuos sólidos generados producto de los trabajos de impermeabilización de la abertura del muro del dique de contención y área estanca).</li> <li>5. Se considera un cuarto de día (1/4 día = 0.25 día = 2 horas) de alquiler de volquete para recolección y transporte de residuos sólidos generados producto de la impermeabilización de la abertura del muro del dique de contención de los Tanques T-591 y T-593.</li> </ol> </li> <li>- Se considera los <b>costos de compra de dos (2) carretillas, dos (2) picos, y dos (2) palas</b> para trabajos de acondicionamiento del terreno de las áreas estanca, y para trabajar las estructuras de concreto correspondiente a los muros de los diques de contención, entre otros.</li> </ul>
1 camioneta.	En base al periodo de trabajo descrito en el literal d), se considera el <b>costo de alquiler de una (1) camioneta a todo costo por día, alquilando un total de setenta (70) días</b> para el transporte de personal, dichos días corresponden al periodo total de ejecución de los trabajos para la impermeabilización de los muros de los diques de contención y áreas estanca.
<b><u>Geomembrana con un área total de 1634.14 m<sup>2</sup></u></b>	Geomembrana con un área de 1634.14 m <sup>2</sup> para impermeabilizar las áreas estancas de los siguientes tanques: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área estanca 836.3 m<sup>2</sup> de los tanques T 816 y T-804.</li> <li>- Área estanca 11.69 m<sup>2</sup> del tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403).</li> <li>- Área estanca 138.05 m<sup>2</sup> de los tanques TK-501 y Tk-508.</li> <li>- Área estanca 648.1 m<sup>2</sup> de los tanques T-501, T-502 y T-575</li> </ul>
<b><u>Concreto con un volumen total de 5.891 m<sup>3</sup></u></b>	Concreto para los muros de los diques de contención con un volumen de 5.891 m <sup>3</sup> , calculado a partir de las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dique de contención con perímetro de 15.6 metros del Tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403), considerando un ancho de 0.6 metros y una altura de de 0.6 metros; es una dimensión de 5.616 m<sup>3</sup>.</li> <li>- Abertura con una dimensión de 0.15 m<sup>3</sup> en el muro del dique de contención de los tanques T-501, T-502 y T-575.</li> <li>- Abertura con una dimensión de 0.125 m<sup>3</sup> en el muro del dique de contención de los tanques T-591 y T-593.</li> </ul>

d) Periodo de trabajo:

Días	Justificación
<b>Setenta (70) días</b> para la impermeabilización de los muros de los diques de contención y áreas estancas	<b><u>Veintiocho (28) días para la impermeabilización del área estanca de los tanques T 816 y T-804 (área estanca de 836.3 m<sup>2</sup>) ubicados en la Batería Huayuri</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>El primer y segundo día;</b> es decir, dos (02) días, se realiza una etapa de reconocimiento del área estanca de los tanques T 816 y T-804 (área estanca de 836.3 m<sup>2</sup> y perímetro de 134 metros) ubicados en la Batería Huayuri; asimismo, realizar la logística para requerir los insumos tales como geomembranas, entre otros para realizar la impermeabilización.</li> </ul>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Del día tres al día veintiséis;</b> es decir, veinticuatro (24) días, donde se realice:<ul style="list-style-type: none"><li>- Doce (12) días para trabajos de acondicionamiento del terreno del área estanca.</li><li>- Doce (12) días para realizar trabajos de soldadura para la impermeabilización con geomembrana y su tendido.</li></ul></li><li>- <b>Del día veintisiete al día veintiocho;</b> es decir, dos (02) días para la verificación de la adecuada impermeabilización del área estanca de los tanques T 816 y T-804 ubicados en la Batería Huayuri.</li></ul> <p><b><u>Siete (7) días para la impermeabilización del dique de contención y área estanca del tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) (área estanca de 11.69 m<sup>2</sup> y perímetro de 15.6 metros) ubicado en el Yacimiento Huayuri</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>El día veintinueve;</b> es decir, un (01) día, se realiza una etapa de reconocimiento del área estanca del tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) (área estanca de 11.69 m<sup>2</sup> y perímetro de 15.6 metros) ubicado en el Yacimiento Huayuri; asimismo, realizar la logística para requerir los insumos tales como geomembranas, concreto, entre otros para realizar la impermeabilización.</li><li>- <b>Del día treinta al día treinta y cuatro;</b> es decir, cinco (5) días, donde se realice:<ul style="list-style-type: none"><li>- Un (01) día para trabajos de acondicionamiento del terreno de las áreas estanca.</li><li>- Dos (02) días para realizar trabajos de soldadura para la impermeabilización con geomembrana y su tendido.</li><li>- Dos (02) días para trabajar las estructuras de concreto correspondiente al muro del dique de contención, entre otros.</li></ul></li><li>- <b>El día treinta y cinco;</b> es decir, un (01) día para la verificación de la adecuada impermeabilización del área estanca y el muro del dique de contención del tanque Tk de crudo (Plataforma de Pozos N° 1401, 1402 y 1403) ubicado en el Yacimiento Huayuri.</li></ul> <p><b><u>Ocho (8) días para la impermeabilización del área estanca de los tanques TK-501 y Tk-508 (área estanca de 138.05 m<sup>2</sup>) ubicados en la Batería Forestal.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>El día treinta y seis;</b> es decir, un (01) día, se realiza una etapa de reconocimiento del área estanca de los tanques TK-501 y Tk-508 (área estanca de 138.05 m<sup>2</sup> y perímetro de 46.9 metros) ubicados en la Batería Forestal; asimismo, realizar la logística para requerir los insumos tales como geomembranas, entre otros para realizar la impermeabilización.</li><li>- <b>Del día treinta y siete al día cuarenta y dos;</b> es decir, seis (6) días, donde se realice:<ul style="list-style-type: none"><li>- Dos (02) día para trabajos de acondicionamiento del terreno de las áreas estanca.</li><li>- Cuatro (04) días para realizar trabajos de soldadura para la impermeabilización con geomembrana y su tendido.</li></ul></li><li>- <b>El día cuarenta y tres;</b> es decir, un (01) día para la verificación de la adecuada impermeabilización del área estanca de los tanques TK-501 y Tk-508 ubicados en la Batería Forestal.</li></ul> <p><b><u>Veinticinco (25) días para la impermeabilización de la abertura del dique de contención y área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575 (abertura con una dimensión de 0.15 m<sup>3</sup> y área estanca de 648.1 m<sup>2</sup>) ubicados en la Batería Forestal.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Del día cuarenta y cuatro al día cuarenta y cinco;</b> es decir, dos (02) días, se realiza una etapa de reconocimiento del área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575 (área estanca de 648.1 m<sup>2</sup>, perímetro de 116 metros y abertura de 0.15 m<sup>3</sup> en el muro del dique de contención) ubicados en la Batería Forestal; asimismo, realizar la logística para requerir los insumos tales como geomembranas, concreto, entre otros para realizar la impermeabilización.</li><li>- <b>Del día cuarenta y seis al día sesenta y seis;</b> es decir, veintiún (21) días, donde se realice:<ul style="list-style-type: none"><li>- Diez (10) días para trabajos de acondicionamiento del terreno del área estanca.</li><li>- Diez (10) días para realizar trabajos de soldadura para la impermeabilización con geomembrana y su tendido.</li><li>- Un (01) día para trabajar la estructura de concreto correspondiente a la abertura de 0.15 m<sup>3</sup> en el muro del dique de contención, entre otros.</li></ul></li><li>- <b>El día sesenta y siete y día sesenta y ocho;</b> es decir, dos (02) días para la verificación de la adecuada impermeabilización del área estanca y abertura del muro del dique de contención de los tanques T-501, T-502 y T-575 ubicados en la Batería Forestal.</li></ul> <p><b><u>Dos (2) días para la impermeabilización de la abertura de 0.125 m<sup>3</sup> en el muro del dique de contención de los tanques T-591 y T-593 ubicados en la Batería Forestal.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>El día sesenta y nueve;</b> es decir, un (01) día, se realiza el reconocimiento del área estanca de 296.81 m<sup>2</sup>, perímetro de 83.4 metros y una abertura de 0.125 m<sup>3</sup> en el muro del dique de contención; asimismo, realizar la estructura de concreto correspondiente a</li></ul>
--	--



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

	<p>la abertura de 0.125 m<sup>3</sup> en el muro del dique de contención de los tanques T-591 y T-593 ubicados en la Batería Forestal; así como, realizar la logística para requerir los insumos tales como concreto, entre otros para realizar la impermeabilización.</p> <p>- <b>El día setenta;</b> es decir, un (01) día para la verificación de la adecuada impermeabilización de la abertura del muro del dique de contención de los tanques T-591 y T-593 ubicados en la Batería Forestal.</p>
--	---

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

20. Posteriormente, a fin de estimar el beneficio ilícito<sup>23</sup>, se capitalizó el costo evitado total (CE) aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>24</sup>, cuyo resultado es transformado a moneda nacional y expresado en UIT vigente; obteniendo un beneficio ilícito de **66.328 UIT**.
21. Habiéndose determinado el beneficio ilícito, al cual luego de aplicarse los demás valores que conforman la fórmula del cálculo de multa (probabilidad de detección y factores de gradualidad), se determinó un monto final de multa que asciende a **236.128 UIT**, de acuerdo con siguiente detalle:

**Cuadro N° 5: Multa Final**

N°	Conducta Infractora	Multa final
5	<p>Los muros de los diques de contención y las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos no se encontraban debidamente impermeabilizados, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área estanca de los tanques T-816 y T-804 de la Batería Huayuri: Área estanca no impermeabilizada.</li> <li>- Área estanca del tanque Tk de crudo (plataforma de Pz 1401 Pz 1402, Pz 1403) del Yacimiento Huayuri: Área estanca y dique de contención deteriorados.</li> <li>- Área estanca de los tanques TK-501, TK 508 de la Batería Forestal: Área estanca no impermeabilizada.</li> <li>- Área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575 del Yacimiento Forestal: Área estanca no impermeabilizada y dique de contención con abertura.</li> <li>- Área estanca de los tanques T-591 y T-593 de la Batería Forestal: Dique de contención con abertura.</li> </ul>	236.128 UIT
<b>Multa total</b>		<b>236.128 UIT</b>

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

22. **El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa** emitido por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables.

<sup>24</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor. En el presente caso, se capitalizó el costo evitado desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa.

<sup>25</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

23. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sancionar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, por la comisión de la conducta infractora contenida en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución N° 1419-2019-OEFA/DFAI/SFEM, con una multa ascendente a **236.128 (doscientos treinta y seis con 128/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago por la comisión de la referida infracción de conformidad con lo indicado en la presente Resolución. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

N°	Conducta Infractora	Multa final
5	<p>Los muros de los diques de contención y las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos no se encontraban debidamente impermeabilizados, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área estanca de los tanques T-816 y T-804 de la Batería Huayuri: Área estanca no impermeabilizada.</li> <li>- Área estanca del tanque Tk de crudo (plataforma de Pz 1401 Pz 1402, Pz 1403) del Yacimiento Huayuri: Área estanca y dique de contención deteriorados.</li> <li>- Área estanca de los tanques TK-501, TK 508 de la Batería Forestal: Área estanca no impermeabilizada.</li> <li>- Área estanca de los tanques T-501, T-502 y T-575 del Yacimiento Forestal: Área estanca no impermeabilizada y dique de contención con abertura.</li> <li>- Área estanca de los tanques T-591 y T-593 de la Batería Forestal: Dique de contención con abertura.</li> </ul>	236.128 UIT
<b>Multa total</b>		<b>236.128 UIT</b>

**Artículo 2º.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

<b>Titular de la Cuenta:</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
<b>Entidad Recaudadora:</b>	Banco de la Nación
<b>Cuenta Corriente:</b>	00068199344
<b>Código Cuenta Interbancaria:</b>	01806800006819934470

**Artículo 3º.-** Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>26</sup>.

**Artículo 4°.** - Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.**- Informar a **Frontera Energy del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 6°.** - Notificar a **Frontera Energy del Perú S.A.** el Informe de Cálculo de Multa 02102-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de setiembre de 2022, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JPH/jhc/srmh-ccc

26

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**“Artículo 14°- Reducción de la multa por pronto pago**

*El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08803299"



08803299